



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 022/2007- DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0601-07-048
VERIFICADA EN EL INSTITUTO JOSE CECILIO DEL VALLE, DEL
DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2007



Tegucigalpa, MDC, 16 de noviembre, 2007
Oficio N° 000-RGM/2007

Doctor
Marlon Brevé Reyes
Secretario de Estado en el
Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 022/2007-DCSD, de la Investigación Especial practicada en el Instituto José Cecilio del Valle de la Ciudad de Choluteca, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numerales 1, 4 y 12), 41, 42, (numeral 2), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139, 163, y 185 de su Reglamento y conforme a las normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE LEMPIRAS (L.86,415.00), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA”



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Instituto José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Choluteca, dependiente de la Secretaría de Educación, relativa a la Denuncia N° 0601-07-08, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1) Docentes de 65 años y no los jubilan, se presentan ocasionalmente a trabajar, imparten las clases sin calidad.

- Gloria Hilma Villalobos López
- Daniel de Jesús Ayala
- Vilma Eudocia Centeno

2) Docentes que laboran en el mismo horario (Instituto José Cecilio del Valle y el Centro Universitario Regional a Distancia).

Docentes que laboran en el Instituto José Cecilio del Valle, Santa María Goreti y Superación Matutina:

- Ramiro Moreno Aguilar
- Ronald Riley Aguilar Baquedano
- Nelson Roney Vásquez Campos
- Carlos Roberto Lozano Núñez
- Hada Griselda Oviedo
- Mauricio Edmindo Estrada Moreno

3) Docentes que no cumplen con sus funciones.

- Juan Carlos Cruz Villatoro
- Rodolfo Geovanny Vásquez
- Maria Amada Betancourt
- Denis Estrada Toledo
- Heber Flores Andrade

4) Profesores que han sustraído bienes del Instituto

- Julián Alonso Gallegos Velásquez

- Juan Alberto Pérez Rueda

5) Profesor que recauda sin la autorización correspondiente dinero para la compra de materiales para el laboratorio de ciencias naturales por L. 40,000,00 la mitad del efectivo, y hasta el día de hoy no entra a la cuenta del colegio.

- Ronald Riley Aguilar Baquedano

6) Acuerdos de nombramiento para asignaturas y cursos que no existen.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar el nombramiento de maestros con la edad máxima para ser jubilados.
2. Verificar si algunos docentes del Instituto Jose Cecilio del Valle laboran en otros Centros Educativos y Universidades, y los horarios en que imparten sus labores son incompatibles.
3. Verificar si los Maestros han sustraído bienes del Instituto José Cecilio del Valle.
4. Verificar Acuerdos de nombramientos para asignaturas y cursos que no existen.



CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

MAESTROS QUE YA CUMPLIERON LA EDAD MAXIMA PARA JUBILIARSE; Y A LA FECHA SE SIGUEN DESEMPEÑANDO COMO DOCENTES.

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en el Instituto José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Choluteca, dependiente de la Secretaría de Educación, se comprobó que el señor Daniel de Jesús Ayala con tarjeta de Identidad N° 1503-1942-00134, tiene una edad de sesenta y cinco (65) años y la señora Gloria Hilma Villalobos López con tarjeta N° 1703-1946-00074, sesenta y un (61) años de edad, ambos se encuentran laborando en el Instituto, con cargo de docente en servicio estricto y coordinadora de ciclo común respectivamente. **(Ver Anexo N° 2)**

Con relación a la señora Vilma Eudocia Centeno con Identidad N° 1709-1981-00324, se comprobó que no es adulto mayor, pues tiene una edad de veintiséis (26) años de edad, se encuentra activa en su cargo. **(Ver Anexo N° 3)**

Las situaciones anteriores contravienen lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), que en su Artículo 69, expresa: La jubilación podrá otorgarse por retiro voluntario u obligatorio.

La jubilación por retiro voluntario tendrá lugar, cuando el participante ejercite su derecho en cualquier momento, a partir de la fecha de haber cumplido con los requisitos mínimos de edad y tiempo de servicio a que se refiere el Artículo anterior.

La jubilación por retiro obligatorio, tendrá lugar cuando el “participante” haya cumplido con el tiempo mínimo de servicio y alcanzado los sesenta años de edad.

Asimismo se vulnera lo establecido en el Artículo 73, párrafo segundo de la misma Ley, que dice: La jubilación por retiro obligatorio se otorgará de oficio.

Los maestros mencionados aducen que no se han jubilado porque tienen la capacidad para mantenerse en el cargo.

HECHO N° 2

MAESTROS CON DOS Y TRES EMPLEOS, CUYOS HORARIOS NO INTERFIEREN CON LOS DEL INSTITUTO JOSE CECILIO DEL VALLE.

A) El señor Juan Carlos Cruz labora en el Instituto José Cecilio del Valle en la jornada matutina, con un horario de clases de 6:30 AM a 12:10 PM, desempeñándose como Maestro en Computación II y Técnico en Hotelería y Turismo sección "A". **(Ver Anexo N° 4)**

B) De acuerdo a la documentación examinada correspondiente al señor Mauricio Edmundo Estrada, labora en el Instituto José Cecilio del Valle con un horario de 6:30 AM a 11:30 AM de lunes a viernes y trabaja en el Hospital de San Lorenzo, desde el 1 de Agosto de 1998, desarrollando sus actividades de turno de noche doce (12) horas cada ocho (8) días. **(Ver Anexo N° 5)**

C) El señor Carlos Roberto Lozano, labora en el Instituto Privado Santa María Gorreti con un horario de clases de 6:30 AM a 9:10 AM de lunes a viernes y en el Instituto José Cecilio del Valle, de 9:30 AM a 10:50 AM imparte la clase de Matemáticas. **(Ver Anexo N° 6)**

D) El señor Nelson Roney Vásquez, labora en el Instituto Privado Santa María Gorreti con un horario de clases de 8:30 AM a 12:10 AM de lunes a viernes y en el Instituto José Cecilio del Valle, de 6:30 AM a 8:30 AM imparte la clase de Educación Física. **(Ver Anexo N° 7)**

E) El señor Ramiro Moreno, labora en el Instituto Privado Superación Matutina con un horario de clases de 7:00 AM a 7:40 AM de lunes a viernes y en el Instituto José Cecilio del Valle, de 8:50 AM a 11:30 AM imparte la clase de Sociedades de lunes a viernes. **(Ver Anexo N° 8)**

F) La señora Ada Griselda Oviedo, labora en el Instituto José Cecilio del Valle, de lunes a jueves, con un horario de 6:30 AM a 12:10 M y el día jueves imparte las clases de Salud Materno Infantil, Saneamiento Básico, educación Salud, Microbiología, con un horario de 6:30 AM a 8:30 AM; asimismo se comprobó que labora en el Hospital San Lorenzo a partir del 1 de abril de 1987 como enfermera rotativa desarrollando sus actividades en turnos A, B y C, distribuyendo el mayor número de turnos de dieciséis (16) horas con el derecho de hacer cambios y convenios según norma; lo que le facilita cumplir con los horarios en el Instituto José Cecilio del Valle. **(Ver Anexo 9)**

G) De acuerdo a la documentación examinada se comprobó que el señor Ronald Riley Aguilar Baquedano labora en el Instituto José Cecilio del Valle en el horario siguiente: Lunes de 6:30 a 9:30 AM, Martes 6:30 a 11:30 AM, Miércoles de 6:30 a 8:30 AM, Jueves de 6:30 a 11:30 AM y Viernes de 6:30 a 11:30 AM, impartiendo las clases de Ciencias Naturales, Física y Ecoturismo, asimismo se desempeña como maestro del Instituto Santa María Goretti los días Lunes y miércoles con un horario de 9:30 AM a

12:10 PM, y también es maestro en el Centro Universitario Regional del Litoral Pacífico con un horario de clases de 3:00 a 9:00 PM. **(Ver Anexo 10)**

Comprobándose que los horarios son compatibles y no perjudican el desenvolvimiento de las actividades del Instituto José Cecilio del Valle.

HECHO N° 3

INEXISTENCIA DE DIARIO PEDAGOGICO IMPIDE ESTABLECER SI MAESTROS MENCIONADOS EN LA DENUNCIA CUMPLEN CON SUS HORARIOS DE CLASES

De conformidad a los hechos denunciados los maestros: Juan Carlos Cruz Villatoro, Rodolfo Geovanny Vásquez, María Amada Betancourt, Denis Estrada Toledo y Heber Flores Andrade, referente a que no cumplen con sus horarios de clases; no fue posible obtener el diario pedagógico, y no existe base de datos, ya que fue borrada de la computadora por el señor Hernán Abel Carrasco Mayorga Director suspendido; y las tarjetas de entrada y salida del personal docente y administrativo fueron sustraídas y extraviadas, desconociéndose la identidad de la persona que realizó esta acción.

No se encontró documentación donde se compruebe que se haya reportado inasistencias de los maestros por parte de la Dirección del Instituto a la Dirección Departamental, únicamente se obtuvieron actas especiales donde el Director suspendido señor Hernán Abel Carrasco Mayorga, hace referencia de los maestros que se declararon en paro de labores de brazos caídos los días 14, 18, 27, 28 y 29 de septiembre de 2006; y, 2 al 6 y 9 al 13 de octubre de 2006, quienes solicitan la destitución o traslado del señor Carrasco Mayorga. **(Ver Anexo 11)**

Situación que impidió determinar si los mencionados maestros cumplieron con su horario de clases.

HECHO N° 4

HURTO DE MATERIALES PROPIEDAD INSTITUTO JOSE CECILIO DEL VALLE, POR PARTE DE DOS MAESTROS QUE LABORAN EN DICHA INSTITUCION.

En Acta especial de fecha 27 de junio de 2006, suscrita por el señor Hernán Abel Carrasco Mayorga Director suspendido del Instituto Jose Cecilio del Valle, hace constar que el Licenciado Julián Alonso Gallegos Velásquez, introdujo un camión al Instituto, con un grupo de personas y cargaron setenta (70) láminas de asbesto usadas, propiedad del Instituto, las cuales tienen un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 14,910.00) **(Ver Anexo 12)**.

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 14,910.00) por apropiarse de materiales propiedad del Instituto José Cecilio del Valle.

Asimismo en Acta especial de fecha 19 de junio de 2004 suscrita por el señor Hernán Abel Carrasco Mayorga Director suspendido del Instituto manifiesta que el Profesor Juan Alberto Pérez Rueda, sustrajo de la bodega del Taller de Servicios Múltiples del Instituto, ciento sesenta y cinco (165) cuarterones de madera de pino en buen estado, doscientas veinticinco (225) láminas de asbesto y varias cajas de aluminio porta lámpara de las aulas que fueron remodeladas, materiales valorados en SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.71,505.00) **(Ver Anexo 13)**

CALCULO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL JUAN ALBERTO PEREZ RUEDA

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Cuarterones de Madera de 2"x6"x12"	Cuartón	165	L. 156.00	L. 25,740.00
Láminas de Asbesto Color Gris de 8'	Lámina	180	L. 213.00	L. 38,340.00
Láminas de Asbesto Color Gris de 6'	Lámina	45	L. 165.00	L. 7,423.00
TOTAL				L. 71,505.00

Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo 45 Reglamento General para el Descargo y Venta de Bienes del Estado, que a la letra dice: “Los bienes del Estado, podrán someterse a la venta en subasta pública, después de emitida el Acta de la Comisión Técnica del Descargo o por disposición expresa de un de un instrumento legal emitido por autoridad competente para ello.

14.2 Venta, Enajenación o Realización: comprende esta categoría de desincorporación de bienes, todas las ventas en pública subasta o por otros medios autorizados por la ley, a personas naturales o jurídicas de otros sectores de la sociedad al mayor precio posible.

Causando un perjuicio económico al patrimonio del Estado de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.71,505.00) por apropiarse de materiales propiedad del Instituto José Cecilio del Valle.

HECHO N° 5

CUENTA BANCARIA REGISTRADA A NOMBRE DE MAESTRO Y NO DEL INSTITUTO JOSE CECILIO DEL VALLE.

De acuerdo al documentación examinada se comprobó que el señor Ronald Riley Aguilar Baquedano, docente del Instituto José Cecilio del Valle aperturó la cuenta N° 10067756 en la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Chorotega” Limitada, Choluteca, Departamento de Choluteca, a su nombre, y debidamente autorizado por el señor Hernán Abel Carrasco Mayorga Director suspendido del Instituto, para depositar los

fondos provenientes de una actividad promovida por dicho maestro con varios alumnos, para mejorar el laboratorio de ciencias naturales. **(Ver Anexo 14)**

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA MEJORAR EL LABORATORIO DE CIENCIAS NATURALES

Nº DE FACTURA	FECHA	CANTIDAD	CONCEPTO
64691	05/03/05	13,440.00	Microscopio
64692	05/03/05	7,677.44	Material laboratorio
64693	05/03/05	7,677.44	Balanza Granataria y Lupa
837876478	03/04/05	5,329.10	Laminas tipo Mural
1938385	04/03/05	310.00	Combustible
4087	24/05/05	24.00	Cartulina
19780	07/05/05	63.00	Cartulina
327540	06/02/05	201.00	Tres Candados
143728	24/05/05	10.00	Tela
Recibo S/N	27/05/05	150.00	Servicio Manejo Equipo de Sonido
Recibo S/N	28/10/04	1,000.00	Premio por Rifa
TOTAL GASTADO		L. 35,881.98	
DEPOSITO Nº 1027676	28/06/07	904.00	Sobrante
TOTAL RECAUDADO		49,000.00	
SALDO EN BANCOS		L. 13,119.01	

Esta situación contraviene lo establecido en el Artículo 11 Reglamento de Fondos Propios de Centros Educativos. Los fondos percibidos deben ser depositados en una cuenta bancaria de cheques única a nombre del Centro Educativo u Órgano Descentralizado, seguido del nombre de las personas autorizadas para hacer retiros o firmar cheques. Los fondos de la Administración Central se manejarán en una cuenta de cheques abierta a nombre de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, registrando las firmas del Secretario de Estado en el Despacho de Educación, él o la subsecretario (a) de Asuntos Administrativos y financieros y del Gerente Administrativo. También el Artículo 12, que dice: Se prohíbe la apertura de la cuenta bancaria única a nombre del Director, Subdirector, Secretario Administrador, Tesorero y demás personal de Directiva Docente, Técnico Docente, Docente en Sentido estricto, personal de servicio y a los miembros de la Asociación de padres de familia de los Centros Educativos Oficiales asimismo de la Junta Directiva y demás miembros de los Órganos Descentralizados.

HECHO Nº 6

MAESTROS NOMBRADOS EN ASIGNATURAS Y CURSOS CON SU CARGA DE HORAS CLASE COMPLETAS.

En el caso de la Profesora Digna Emérita Vásquez Betancourt maestra con treinta y seis (36) horas clase en el Instituto Jose Cecilio del Valle, fue nombrada mediante resolución Nº 090 DDE 03/2007 de la Dirección Departamental de Choluteca en el cargo de Jefe de Laboratorio de Ciencias Sociales, con veintiún (21) horas en la

jornada vespertina, a partir del 1 de febrero de 2007; quedando aparentemente con quince (15) horas menos, pero se verificó que imparte la clase de Sociología con quince (15) horas clase en Primer Curso de Educación comercial en las secciones A, B, C, D y E., completando el total de treinta y seis (36) horas que le corresponde impartir. Desvirtuándose el hecho denunciado. **(Ver Anexo 15)**



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera solidaria, por un monto total de OCHENTA Y SEIS MIL SEIS CUATROCIENTOS QUINCE LEMPIRAS (L. 86,415.00). A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1- En contra del Profesor: Julián Alonso Gallegos Velásquez, Maestro del Instituto José Cecilio del Valle.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber sustraído sin autorización de autoridad superior, del local del Instituto SETENTA (70), láminas de asbesto en buen estado, en fecha 27 de junio de 2006, con un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.14,910.00).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L. 14,910.00).

2- En contra del Profesor: Juan Alberto Pérez Rueda, Maestro del Instituto José Cecilio del Valle.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber sustraído en fecha 19 de junio de 2004, sin autorización de autoridad superior doscientas veinticinco (225) láminas de asbesto y ciento sesenta y cinco (165) cuarterones de madera y cajas de aluminio portalámparas, propiedad del Instituto, las que se encontraban en buen estado, con un valor de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS (L. 71,505.00).

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil Individual.

MONTO: SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS (L. 71,505.00)



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las

denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DEL CODIGO PENAL

Artículo 223

Comete el delito de hurto quien:

1. Sin la voluntad de su dueño toma bienes muebles ajenos, los animales incluidos, sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas;
2. Encontrándose una cosa perdida no la entrega a la autoridad o a su dueño si sabe quien lo es y se apodera de la misma con ánimo de dueño; y,
3. Sustraiga o utilice los frutos u objetos del daño que hubiera causado, salvo los casos previstos en el Libro Tercero.

Se equipara a la cosa mueble la energía eléctrica, el espectro radioeléctrico y las demás clases de ondas o energía en los sistemas telefónicos, televisivos, facsimilares de computación o cualquier otra que tenga valor económico.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la Investigación Especial realizada en el Instituto José Cecilio del Valle de la Ciudad de Choluteca, se comprobó que los maestros, Daniel de Jesús Ayala con tarjeta de N° 1503-1942-00134, tiene sesenta y cinco (65) años de edad y Gloria Hilma Villalobos con tarjeta N° 1703-1946-00074, con sesenta y un (61) años de edad; y no se han jubilado, habiendo sobrepasado el límite de edad de sesenta (60) años, contraviniendo la Ley del Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Sobre el hecho denunciado de docentes que laboran en los Institutos José Cecilio del Valle y el Centro Universitario Regional a distancia en los mismos horarios; se comprobó que los docentes Juan Carlos Cruz, Mauricio Edmundo Estrada, Carlos Roberto Lozano, Nelson Roney Vásquez, Ramiro Moreno, Ada Griselda Oviedo, Ronald Riley Aguilar Baquedano, trabajan en diferentes Instituciones y Centros Educativos pero sus horarios de labores son compatibles y no perjudican el desenvolvimiento de las actividades del Instituto Jose Cecilio del Valle.

Respecto de los docentes que no cumplen con su horario de clases, Juan Carlos Cruz Villatoro, Rodolfo Geovanny Vásquez, María Amanda Betancourt, Denis Estrada Toledo y Heber Flores Andrade; no fue posible obtener el diario pedagógico, y no existe base de datos, ya que fue borrada de la computadora por el señor Hernán Abel Carrasco Mayorga Director suspendido; y las tarjetas de entrada y salida del personal docente y administrativo fueron sustraídas y extraviadas, desconociéndose la identidad de la persona que realizó esta acción.

Referente a la sustracción de bienes por profesores del Instituto, se comprobó que el día 27 de junio de 2006, el señor Julián Alonso Gallegos Velásquez, Maestro del Instituto José Cecilio del Valle, introdujo al Instituto un camión y cargó setenta (70) láminas de asbesto en buen estado con un valor de CATORCE MIL NOVECIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.14,910.00).

El señor Juan Alberto Pérez Rueda según Acta especial del 27 de Junio de 2006, introdujo un camión y cargó material con láminas y madera propiedad del Instituto, con un costo de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO LEMPIRAS (L.71,505.00).

Provocando un menoscabo al patrimonio del Estado de OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE LEMPIRAS (L.86,415.00).

Sobre el hecho denunciado que el señor Ronald Riley Aguilar Baquedano recauda dinero sin autorización y que no lo deposita en la cuenta del Instituto, se comprobó que abrió una cuenta a su nombre en la cual se depositó el dinero recaudado y no en la cuenta única del Instituto, según lo declara el señor Aguilar Baquedano la actividad fue planificada por los profesores del área de Ciencias Naturales y autorizada por el Sub Director Oscar Joel Espinal. A la fecha dicha cuenta mantiene un saldo de TRECE MIL CIENTO DIECINUEVE LEMPIRAS CON 01/100 (L.13,119.01).

Sobre el hecho denunciado de que existen acuerdos de nombramiento para asignaturas y cursos que no existen, no encontramos ningún caso bajo estos conceptos, comprobando que en el caso de la profesora Digna Emérita Vasquez Betancourt, docente del Instituto Jose Cecilio del Valle, cuenta con treinta y seis (36) horas clase, las que se encuentra impartiendo como Jefe de Laboratorio en el área de Ciencias Sociales, con veintiún (21) horas en la jornada vespertina, y para completar sus treinta y seis (36) horas, por las restantes quince (15) horas clase, imparte la materia de Sociología en los Primeros Cursos de Educación Comercial. Desvirtuándose el hecho denunciado.

Encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución e indicios de responsabilidades penales que serán remitidas oportunamente al Ministerio Público.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Girar instrucciones a la Dirección Departamental de Educación de Choluteca, con carácter de cumplimiento obligatorio, que ejerza una supervisión más estricta de las actividades operacionales y administrativas en los Institutos bajo su jurisdicción.
- b) Ordenar la jubilación de oficio de los docentes con edades superiores o iguales a los sesenta años de edad.

Recomendación N° 2

Al Director del Instituto José Cecilio del Valle

- a) Evitar la realización de actividades para la recaudación de fondos, que no estén debidamente autorizadas y consensuadas con los padres de familia.
- b) Girar instrucciones a los maestros autorizados para la realización de actividades que generen la recaudación de fondos, que estos deberán ser depositados en la cuenta única del Instituto.

- c) Mantener debidamente custodiado el Diario Pedagógico del Instituto, con la finalidad de evitar un posible extravío.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias